



RI-2026-065
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
11 de junio de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2026-004

CONTRATO DE SERVICIOS

(Renovación de garantía y soporte de equipos y licenciamiento de servicios necesarios para la solución de backup y replicación de datos del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el **"RI"** o **"LA PRIMERA PARTE"**;

Y la empresa, **SINERGIT, S.A.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-01-89584-5, con domicilio social en la calle Polibio Díaz núm. 58, sector Evaristo Morales de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **ERIC CARL LESCHHORN ARIZA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0004980-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre comercial.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana promulgada en el año 2024 dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.





RI-2026-065

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
11 de junio de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2026-004

4. En fecha 8 de abril de 2026, la Sub-Administración TIC, mediante requerimiento núm. TI-S-2026-056, solicitó a la Gerencia Administrativa la renovación de garantía y soporte de equipos y licenciamiento de servicios necesarios para la solución de backup y replicación de datos del Registro Inmobiliario.

5. En la misma fecha, 8 de abril de 2026, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de requerimiento TI-S-2026-056, para la renovación de garantía y soporte de equipos y licenciamiento de servicios necesarios para la solución de backup y replicación de datos del Registro Inmobiliario, en el cual se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos por el monto de RD\$9,000,000.00, con cargo a la actividad 15.2.19 "Licencias para software operativos y administrativos", para el año 2026".

6. En fecha 19 de mayo de 2026, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 8 empresas, a saber: 1) Cecomsa, S.R.L.; 2) GBM Dominicana, S.A.; 3) Sinergit, S.A.; 4) Xerbit, S.R.L.; 5) IQTEK Solutions, S.R.L.; 6) Soluciones Informáticas Integrales, S.A.; 7) H&H Solutions, S.R.L.; y 8) Multicómputos, S.R.L.

7. Finalmente, en fecha 11 de junio de 2026, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2026-004**, llevado a cabo para la renovación de garantía y soporte de equipos y licenciamiento de servicios necesarios para la solución de backup y replicación de datos del Registro Inmobiliario, de la manera siguiente:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Ítem	Condiciones
Multicómputos, S.R.L.	1-01-63880-1	RD\$3,953,564.00	1	Entrega: Lugar de entrega: El proveedor adjudicado podrá realizar sus actividades de forma remota y cuando sea estrictamente necesario <i>in situ</i> en la Sede Central del Registro Inmobiliario ubicado en la avenida Enrique Jimenez Moya, esquina Avenida Independencia, Santo Domingo. Tiempo de entrega: La puesta en marcha de la renovación del licenciamiento de los servicios requeridos para la solución de respaldo y replicación de datos, y la renovación de la garantía y el soporte del servidor HPE, deberá realizarse conforme a las fechas de vencimiento detalladas en la descripción de los bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del pliego de condiciones. Posteriormente, iniciará la vigencia de la garantía y el soporte correspondientes a los servicios contratados, hasta la finalización del contrato.
Sinergit, S.A.	1-01-89584-5	RD\$304,392.75	2	Forma de entrega: Los bienes y/o servicios ofertados serán entregados por producto, acompañado de su acta correspondiente. Forma de Pago: Un único pago en moneda nacional, correspondiente al valor del ítem contratado, contra presentación de factura y recepción conforme, con crédito a 30 días contados a partir de la entrega de





RI-2026-065
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
11 de junio de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2026-004

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Ítem	Condiciones
				los productos, emisión de la factura y recepción conforme por parte del área requirente de la contratación.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 26 de mayo de 2026, que forman parte integral del presente contrato, para la renovación de garantía y soporte de equipos y licenciamiento de servicios necesarios para la solución de backup y replicación de datos del Registro Inmobiliario, conforme a los requerimientos siguientes:

Garantía y soporte para servidor HPE PROLIANT DL385 GEN10 PLUS V2			
Ítem núm.	Cantidad	Descripción	Detalles/Uso
2	1	Garantía y soporte Tech Care Esencial para el equipo HPE PROLIANT DL385 GEN10 PLUS V2 con Serial MXQ3180F9B y Número de parte: P38411-B21	Garantía, soporte y mantenimiento 24x7x4 (24 horas, 7 días a la semana 4 horas de respuesta) por 12 meses a partir de la puesta en marcha.

PÁRRAFO: Además de lo indicado anteriormente, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete lo siguiente:

- Aplicar y dejar debidamente habilitados la garantía y soporte técnico del **equipo HPE PROLIANT DL385 GEN10 PLUS V2**, directamente con el fabricante, asegurando que los mismos queden activos y vigentes a nombre de la entidad contratante.
- Garantía y soporte por un periodo de 12 meses**, contados a partir de la renovación de la garantía y soporte técnico del servidor (equipo) **HPE PROLIANT DL385 GEN10 PLUS V2**.
- Proveer servicios de asistencia técnica y dejar debidamente habilitado el soporte técnico y la garantía del equipo, directamente con el fabricante, asegurando que los mismos queden activos y vigentes a nombre de la entidad desde su puesta en marcha.





RI-2026-065
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
11 de junio de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2026-004

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.
- El contrato propiamente dicho.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** un total de TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$304,392.75), en un único pago, con crédito a 30 días, contados a partir de la remisión de la factura, entrega de los productos y recepción conforme por parte del área requirente de la contratación.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con las facturas, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LAS PARTES acuerdan que los productos a entregar por **LA SEGUNDA PARTE** son los siguientes:

Producto	Actividades Ítem 2	Tiempo de entrega
P1. Garantía y soporte equipo HPE	- El oferente adjudicado deberá aplicar y dejar debidamente habilitado la garantía y soporte técnico del equipo HPE PROLIANT DL385 GEN10 PLUS V2, directamente con el fabricante, asegurando que los mismos queden activos y vigentes a nombre de la entidad contratante a partir de su puesta en marcha. Garantía y soporte por un período de 12 meses, contados a partir de la renovación de la garantía y soporte técnico del servidor (equipo) HPE PROLIANT DL385 GEN10 PLUS V2. - Proveer servicios de asistencia técnica y dejar debidamente habilitado el soporte técnico y la garantía del equipo, directamente con el fabricante, asegurando que los mismos queden activos y vigentes a nombre de la entidad desde su puesta en marcha.	Una (1) semana a partir del requerimiento del área solicitante.



RI-2026-065
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
11 de junio de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2026-004

PÁRRAFO I: Será considerado como avance de entregables (no como producto de entrega), todo informe de avance que se realice durante la ejecución del proyecto ya sea que se realice a solicitud del Registro Inmobiliario o por decisión de la empresa contratada.

PÁRRAFO II: Cada producto deberá estar acompañado de sus actas correspondientes. Las actas son documentos relativos a la aceptación de tareas o de productos por parte del Registro Inmobiliario (RI). Las mismas deben describir el detalle de lo que se estará aceptando y deben estar firmadas por los actores involucrados en el proceso. Su validación técnica será realizada por los Líderes Técnicos de la Sub-Administración TIC, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO:

El presente contrato estará vigente por un período de doce (12) meses a partir de la puesta en marcha de los servicios o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE** y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.



RI-2026-065

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
11 de junio de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2026-004

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.



OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución de los servicios.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el Pliego de Condiciones, en la oferta presentada y en el presente contrato.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de alguna o todas las obligaciones requeridas, acorde a lo establecido en el pliego de condiciones, y en el presente contrato y los documentos que lo componen.
- Si **LA SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.
- Las acciones u omisiones establecidas en el marco legal aplicable a la presente contratación.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios ejecutados, o causare un daño directo o indirecto a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes y las penalizaciones que contemple la legislación vigente, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.



NOVENO:

LAS PARTES acuerdan que será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**:

- Ejecutar la contratación de conformidad con lo ofertado de acuerdo al pliego de condiciones.
- Cumplir con los tiempos establecidos de entrega indicados.
- Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley respecto del personal provisto.



RI-2026-065
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
11 de junio de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2026-004

- **LA SEGUNDA PARTE** asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la ejecución de la contratación.
- **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por él, sus empleados o sus subcontratistas.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de darle el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



RI-2026-065
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
11 de junio de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2026-004

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, previa comunicación a **LA PRIMERA PARTE**, esta gozará de un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con la entrega, salvo caso fortuito o fuerza mayor; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del Contrato por cada día de retraso; hasta treinta (30) días, si llegado el plazo de los treinta (30) días, y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejercerá la resolución unilateral del mismo, reservándose el derecho de solicitar la inhabilitación del Registro de Proveedor del Estado (RPE) por incumplimiento, y a ejercer la resolución unilateral del Contrato.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** responderá por todos los daños directos y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**, imputación que deberá estar debidamente acreditada.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las causas de resolución siguientes:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo, debiendo cumplir con lo establecido en el párrafo I del artículo Sexto del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.



DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público, y de manera supletoria, del derecho común.

Hecho, leído y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



REGISTRO INMOBILIARIO

RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE

SINERGIT, S.A.

ERIC CARL LESCHHORN ARIZA
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld, Notario(a) Público(a), de los(as) del Número para el Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4654, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **ERIC CARL LESCHHORN ARIZA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

RJNG/cmsv/ld

NOTARIO PÚBLICO

